

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GILMA PAREDES GOMEZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS CLAUDIA JASMIN VILLALBA MACIAS, VICTOR JULIAN VILLALBA MACIAS, LUIS ALBERTO VILLALBA MACIAS y HAROL ANDRES VILLALBA MACIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ (qepd) y en contra de MARIA DEL CARMEN MACIAS LOPEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se observa que el poder está dirigido al juez civil municipal de Bucaramanga para promover un proceso de reconocimiento de pensión de sobreviviente, por lo tanto, deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo bien sea, al JUEZ DE FAMILIA – REPARTO- o a este Despacho, y deberá otorgarlo para llevar a cabo el proceso verbal de declaración de la unión marital de hecho y la sociedad conyugal entre los señores GILMA PAREDES GOMEZ y VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ, (qepd), contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ.
- Deberá explicar porqué dirige la demanda contra MARIA DEL CARMEN MACIAS LOPEZ, por cuanto a la fecha de la defunción del sr VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ, ya no era su cónyuge.
- En la relación de pruebas menciona que arrima una comunicación de la empresa EL BISEL, sin embargo, revisados los anexos no se evidencia dicho documento.
- Tampoco se observa que arrime la petición que tramitó ante el Juez Tercero de Familia de la ciudad, en todo caso dicho trámite deberá realizarlo directamente ante ese Despacho ya que al ser un proceso terminado con Sentencia el mismo ya no tiene reserva.
- El acápite de notificaciones respecto de la parte demandada no es claro, pues cita textualmente:

"LOS DEMANDA en: carrara 14D peatonal 9-23 apartamento 104 Bloque 8 Edificio Villa Sofía P.H. situado y corresponde a la nomenclatura del casco urbano de Girón Santander, de la Ex cónyuge demandan MARIA DEL CARMEN MACIAS LOPEZ, C.C. No 63.293.288 de Bucaramanga, se desconoce dirección de residente y domicilio habitual, bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se conoce canal electrónico, y celular para la citación de notificación personal, se acudirá a lo estimado en el artículo 293 del Código General del Proceso,"

De lo anterior se observa que no especifica quien reside en la carrera 14D peatonal 9-23 apartamento 104 Bloque 8 Edificio Villa Sofía P.H. de Girón, situación que deberá aclarar.

- Se advierte que el correo electrónico del apoderado de la activa registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial corresponde a: JDAVID-2@HOTMAIL.COM como se observa a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5734601	297802	VIGENTE	-	JDAVID-2@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

No obstante, el apoderado presenta la demanda desde el correo electrónico josedavidvera908@gmail.com el cual no corresponde con el registrado en la plataforma, aunado a lo anterior, en el poder manifiesta que su correo electrónico es jdavid1350-2@hotmail.com por tanto, se ordenará exhortarlo en el sentido de que actualice su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial o que a partir de ahora en adelante realice sus intervenciones desde el correo electrónico jdavid-2@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GILMA PAREDES GOMEZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS CLAUDIA JASMIN VILLALBA MACIAS, VICTOR JULIAN VILLALBA MACIAS, LUIS ALBERTO VILLALBA MACIAS y HAROL ANDRES VILLALBA MACIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ (qepd) y en contra de MARIA DEL CARMEN MACIAS LOPEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32175af522e253a5ddef5b21427c18c43add36b63066cc20df2c57f71fe0a53**

Documento generado en 28/07/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>